

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 14 DE JUNIO DE 1999

Nº23,817

### CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO DE CONCESION

(De 6 de mayo de 1999)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD HOTELES DECAMERON, S.A." ....PAG. 1

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO DE CONCESION

(De 6 de mayo de 1999)

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-296, Ministro de Economía y Finanzas, en nombre y representación del ESTADO, debidamente autorizado mediante Resolución de Gabinete No. 31 de 28 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **LUCIO GARCIA MANSILLA**, varón, argentino mayor de edad, portador del pasaporte argentino No. 04617977M, en su condición de Presidente y Representante Legal, debidamente autorizado para este acto tal y como consta en copia del Acta de Junta de Accionistas de la sociedad celebrada el 26 de marzo de 1999 quien actúa en nombre y representación de la sociedad **HOTELES DECAMERÓN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 320041, Rollo 48202, Imagen 0078, que en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en suscribir el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es otorgar a **LA CONCESIONARIA** una concesión, con opción de compra, de los lotes que se describen en la cláusula segunda para el diseño, desarrollo y operación comercial del PROYECTO TURISTICO COSTA BLANCA, de conformidad con el Plan Maestro y el Cronograma de Mantenimiento elaborado por **LA CONCESIONARIA** y aprobado por el ESTADO, los documentos de negociación que consisten en: la Base de Negociación del Proyecto Costa Blanca de 20 de agosto de 1998, el Acta No. 1 y Acta No.2 de las reuniones de negociación y el Acuerdo de Intención suscrito entre las partes en el mes de septiembre de 1998 y demás anexos, aprobados por ambas partes, los cuales forman parte integrante del presente contrato, obligando por tanto a su fiel cumplimiento.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**

**PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.1.00**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### SEGUNDA: AREA DE LA CONCESIÓN

Declara el ESTADO que es propietario del área de 215 hectáreas + 0201.00 m<sup>2</sup>, que constituye la Finca N° 20138 y la finca No. 20139, ambas inscritas al Rollo 20095 Complementario, Documento 1, Asiento 1 del Registro Público, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, República de Panamá, cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público. La finca No. 20138 ha sido dividida en tres lotes, a los cuales se les ha adicionado el área de 6 has. + 3366.67 ms.2, según lo autoriza la Resolución de Gabinete No. 6 de 15 de enero de 1999 y de conformidad con el plano No 202-12369 del 17 de diciembre de 1998 de la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

### TERCERA: DESARROLLO DE LA CONCESIÓN Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la obra descrita en su Plan Maestro en un término no mayor de nueve (9) años, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder. Las obras serán desarrolladas de conformidad con las siguientes fases:

- 1- **Primera Fase:** Construir y poner en operación comercial un hotel con una capacidad mínima de 240 habitaciones a 12 meses de haber iniciado la obra, y haber completado una totalidad de 360 habitaciones, de cuatro estrellas, en un término no mayor de tres años a partir de la Orden de Proceder. El primer hotel podrá ser construido en cualesquiera de los lotes 1, 2 y 3 con una inversión mínima estimada de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES, incluyendo la infraestructura necesaria para esta fase.
- 2- **Segunda Fase:** Construir y poner en operación comercial los siguientes módulos, de acuerdo al detalle contenido en el Plan Maestro:

- a. Módulo Hotelero 2 y 3.
- b. Módulo de Aldea Comercial
- c. Villas Hoteleras 2 y 3
- d. Centro de Convenciones
- e. Centro de Deportes Náuticos
- f. Club de Playa
- g. Club de Golf
- h. Club House Golf
- i. Centro Deportivo
- j. Centro Hípico
- k. Desarrollo Inmobiliario y Condominios

En la ejecución de la segunda fase, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a variar el orden de ejecución y/o alterar la fecha de inicio de ejecución de cada módulo, siempre y cuando, dicho inicio no exceda seis (6) meses de la fecha originalmente contemplada en el Plan Maestro para el módulo que se está variando.

Queda convenido que si por cualquier adelanto en el inicio de la ejecución de los módulos, se hiciere necesario dotar al proyecto de infraestructura pública sin que el ESTADO pudiese suplir la misma, LA CONCESIONARIA podrá sufragar estos costos, sin derecho a reembolso, hasta tanto el ESTADO supla, directamente o a través de terceros, esa infraestructura conforme a los plazos originalmente pactados.

De producirse las modificaciones señaladas en esta cláusula para la segunda fase, las mismas no se reputarán como incumplimiento del presente contrato.

#### **CUARTA : DURACIÓN**

El presente Contrato de Concesión tendrá una duración de 20 años, prorrogables por veinte años adicionales. LA CONCESIONARIA tendrá derecho a la prórroga del contrato sujeto a las siguientes condiciones:

- 1- Se otorgará solo en aquellos lotes donde se haya realizado la inversión.
- 2- LA CONCESIONARIA deberá haber cumplido a satisfacción sus obligaciones que emanan de este Contrato.
- 3- Debe estar precedida de una nueva negociación respecto a los términos económicos que regirán el nuevo período.

## QUINTA : OPCION DE COMPRA

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a ejercer la opción de compra sobre él o los lotes de terreno que haya desarrollado de acuerdo al Plan Maestro. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, la opción de compra podrá ejercerse separadamente en cada lote, siempre que LA CONCESIONARIA cumpla con las condiciones siguientes:

- 1- Haya ejecutado en su totalidad y de conformidad con lo estipulado en el Plan Maestro el desarrollo correspondiente al lote objeto de la opción de compra.
- 2- Haya iniciado la operación comercial del proyecto construido sobre el lote objeto de la opción de compra, según se indique en el cronograma de ejecución del Plan Maestro.

LA CONCESIONARIA podrá ejercer la opción de compra de los lotes dados en concesión que hubieren sido desarrollados de acuerdo al Plan Maestro, dentro los primeros diez (10) años, contados a partir de la Orden de Proceder. Se tomará como precio de venta el establecido por el Gobierno de Panamá, de conformidad con los valores fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, que se indica en las tablas que se adjuntan como Anexo E, las cuales forman parte integrante del presente contrato. A partir del año número once (11), contado desde la fecha de la Orden de Proceder, LA CONCESIONARIA tendrá la primera opción de compra sobre los lotes desarrollados de acuerdo al Plan Maestro y se tomará como base el valor establecido en un nuevo avalúo de los terrenos, que se realizará en el momento en que se verifique la transacción comercial, la cual se ajustará a las condiciones que determine el Gobierno Nacional en dicha época.

Dentro de los primeros diez (10) años, previa notificación y aceptación de EL ESTADO, LA CONCESIONARIA podrá ceder el derecho a ejercer la opción de compra a favor de otra empresa, siempre que el mismo se ejerza sobre alguno de los lotes que hayan sido previamente desarrollados de acuerdo al Plan Maestro.

La venta que se realice estará condicionada por un término de 20 años, a que el comprador cumpla con destinar las fincas adquiridas al desarrollo turístico, de conformidad con lo que se señala en el Plan Maestro. Lo anterior no debe entenderse como una limitación en el traspaso de propiedad que en el futuro se desee realizar, no obstante, el nuevo comprador quedará sujeto igualmente a la limitación de dominio.

Los plazos señalados en la presente cláusula son finales, por lo tanto, no estarán sujetos a variación por motivos de posibles prórrogas que el ESTADO pueda otorgar a LA CONCESIONARIA.

**SEXTA: CANON DE CONCESION**

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a EL ESTADO un canon de concesión mensual igual a la suma que resulta al dividir entre doce (12) el canon de arrendamiento anual, correspondiente para cada lote según se establece en la Tabla de Canon de Arrendamiento que forma parte del Anexo E. Dichos pagos se harán efectivos, a partir del año indicado en la Tabla que conforma el anexo E del presente contrato y los mismos se harán efectivos durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Si LA CONCESIONARIA adelanta la construcción y operación del segundo y tercer hotel en un mínimo de seis (6) meses a la fecha estipulada en el Plan Maestro, esta pagará, durante el término comprendido entre el inicio real de operaciones y la fecha fijada en el Plan Maestro, el cincuenta por ciento (50%) del canon de arrendamiento acordado para dicho periodo por el lote correspondiente.

**SEPTIMA : PREVENTA**

EL ESTADO autoriza la preventa y lotificación que corresponde a la parcelación diseñada en el proyecto del lote cuatro (4), siempre que el primer hotel se encuentre construido y operando, y LA CONCESIONARIA presente un bono o una fianza que garantice al promitente comprador que las obras e instalaciones diseñadas por LA CONCESIONARIA, serán terminadas según los acuerdos pactados para la venta y/o segregación de los terrenos en mención. Esta fianza debe garantizarle al ESTADO el cumplimiento hacia los potenciales compradores y que no habrá reclamaciones por él o de terceros contra el ESTADO.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

LA CONCESIONARIA se compromete a:

- 1- Ejecutar a su costo y operar directamente, o a través de una subsidiaria o filial, el primer hotel el cual deberá estar construido y en operación comercial, con una capacidad mínima de 240 habitaciones, a doce (12) meses de haber iniciado la obra y haber completado una totalidad de 360 habitaciones de cuatro estrellas en un término no mayor de tres años, a partir de la Orden de Proceder.
- 2- Desarrollar directamente o por interpuestas personas, en el resto de los lotes dados en concesión, los proyectos turísticos, cumpliendo con los requisitos, plazos, monto mínimo de inversión y demás detalles señalados en el Plan Maestro y demás documentos que forman parte integrante del presente contrato.

- 3- No variar el uso o destino autorizado, según el Plan Maestro, de las áreas dadas en concesión, sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO.
- 4- Mantener el Proyecto Turístico en funcionamiento en todo momento, así como asumir las labores de custodia, limpieza y mantenimiento de las áreas dadas en concesión que, por motivo de la ejecución del Plan Maestro, aún no hubieren sido desarrolladas.
- 5- Comunicar a EL ESTADO, tan pronto LA CONCESIONARIA tenga el conocimiento, cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se le otorgan, así como cualquier daño causado por LA CONCESIONARIA a terceras personas, o cualquier perjuicio que se le cause a LA CONCESIONARIA por acontecimientos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, que afecten el área o el Proyecto Turístico.
- 6- LA CONCESIONARIA deberá proveer lo necesario a fin de mantener transitables las vías de acceso de las comunidades circunvecinas al proyecto, antes y durante el desarrollo de las obras realizadas en razón de la presente concesión, de manera que en ningún momento se vea afectado el libre tránsito desde o hacia las comunidades circunvecinas.
- 7- Mantener vigente por el término de la concesión, la Fianza de Cumplimiento del presente contrato, Seguro de Incendio por el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras y Seguro de Responsabilidad Civil por un mínimo de cien mil Balboas (B/.100.000.00) para responder por daños a la propiedad privada o a las personas, ya sea que las actividades sean desarrolladas por LA CONCESIONARIA o terceros contratados por la misma. LA CONCESIONARIA suministrará al ESTADO copia de las pólizas contratadas.
- 8- En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones, la CONCESIONARIA se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones, a condiciones equivalentes a las existentes previas al siniestro.
- 9- LA CONCESIONARIA suministrará al ESTADO trimestralmente un reporte de ejecución del Plan Maestro, que comprenderá los aspectos relacionados a la ejecución física y financiera del proyecto. Asimismo, LA CONCESIONARIA mantendrá registros completos que reflejen la ejecución del Cronograma de Mantenimiento. Estos registros estarán a disposición del ESTADO, para las inspecciones correspondientes, por periodos que comprendan tres (3) años.

- 10- LA CONCESIONARIA será la única responsable por cualquier infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual como consecuencia del diseño, construcción, mantenimiento, administración y operación del Proyecto Turístico objeto de la presente concesión. Lo indicado anteriormente sobrevivirá indefinidamente, aún después de la rescisión o de la expiración de este contrato.
- 11- LA CONCESIONARIA será total y exclusivamente responsable y asumirá los riesgos financieros y otros relacionados con la construcción, mantenimiento, administración y uso comercial del proyecto objeto del presente contrato de concesión. LA CONCESIONARIA no podrá celebrar acuerdo alguno en nombre del ESTADO, ni obligarlo frente a terceros, en virtud del presente Contrato.
- 12- LA CONCESIONARIA será responsable ante EL ESTADO, los Municipios y autoridades en general, por todas las obligaciones fiscales, compromisos o deudas que adquiera durante la vigencia de este contrato, así como también por pagos de salarios y prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones a terceros. LA CONCESIONARIA estará obligada a gestionar y adquirir a su propio costo todos los permisos, licencias y exoneraciones que tenga derecho en virtud del presente contrato.
- 13- LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO, a requerimiento, una liquidación de daños por demora equivalente al 0.05% del monto de la inversión correspondiente a la fase uno (1), dividido entre 30, por cada día de atraso hasta completar los plazos contemplados en el Plan Maestro, siempre y cuando la demora sea por causas imputables a LA CONCESIONARIA.
- 14- LA CONCESIONARIA deberá levantar un estudio de impacto ambiental que será presentado por fase a desarrollar. Dicho estudio deberá ser aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

## **NOVENA: OBLIGACIONES DEL ESTADO**

- 1- Mientras LA CONCESIONARIA mantenga la concesión con opción de compra, la propiedad de los lotes no adquiridos por ella, continuará siendo del ESTADO; no obstante, EL ESTADO garantiza la explotación comercial y usufructo de las edificaciones, instalaciones y mejoras objeto de esta concesión que serán responsabilidad de LA CONCESIONARIA, limitada a los términos y condiciones del presente contrato y del Plan Maestro, hasta la terminación de la concesión.

- 2- Durante el término de duración del presente contrato, EL ESTADO garantiza a LA CONCESIONARIA el uso y disfrute libre y pacífico de las fincas dadas en concesión.
- 3- En caso de que LA CONCESIONARIA, no cuente con la dotación de agua potable para el proyecto, durante la etapa de construcción del segundo y tercer hotel de acuerdo al período estipulado en el Plan Maestro, El Estado podrá negociar con la Concesionaria para que ésta, a su costo, realice las obras necesarias para proveer el servicios de agua potable. En esta eventualidad, EL ESTADO reconocerá las sumas desembolsadas, las cuales serán descontadas del canon de arrendamiento establecido en la cláusula sexta.  
El Estado coadyuvará con la Concesionaria con la finalidad de que la Empresa Distribución Eléctrica Metro Oeste y Chiriquí, misma que tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica en el área de Farallón, supla las necesidades del Proyecto que se desarrollará.
- 4- EL ESTADO se compromete con LA CONCESIONARIA a atender todo trámite relativo a cualquier perturbación sobre las propiedades inmuebles que se otorgan en concesión, cuyo origen obedezca a causas existentes antes de la fecha de entrega real y efectiva de las áreas concesionadas.
- 5- EL ESTADO colaborará con LA CONCESIONARIA, de conformidad con lo que la Ley le permite, en la obtención de los permisos y licencias necesarios para la construcción, desarrollo y operación comercial del Proyecto Turístico.
- 6- EL ESTADO garantiza a LA CONCESIONARIA, durante el término del presente contrato, el derecho de igualdad de condiciones. En este sentido, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acogerse en los mismos términos y condiciones a todos los beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, tarifas impositivas especiales y privilegios que resulten de normas jurídicas aplicables en la provincia de Coclé, a las mismas actividades o servicios similares a los que brindará LA CONCESIONARIA, siempre que cumpla con los procedimientos legales para obtener tales beneficios.
- 7- EL ESTADO garantiza a LA CONCESIONARIA el derecho a que se restablezca el equilibrio económico financiero de este contrato cuando las condiciones se quiebren o rompan como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales del ESTADO. En este sentido, durante la vigencia del contrato se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener el equilibrio contractual existente al momento de celebrar este contrato, siempre que las mismas no incluyan los riesgos normales del negocio. EL ESTADO dará trámite expedito a la solicitud de restablecimiento de equilibrio contractual que interponga LA CONCESIONARIA.

- 8- Como quiera que para efectos de la celebración del presente Contrato se han surtido los trámites que exige la Ley, entre ellos la previa recomendación de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, EL ESTADO reconoce que dichos trámites conllevan la inscripción de LA CONCESIONARIA en el Registro Nacional de Turismo, para la Fase I del Proyecto Turístico Costa Blanca, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

#### DECIMA: FIANZA

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento del desarrollo y puesta en operación del primer hotel, LA CONCESIONARIA debe entregar al ESTADO una fianza de cumplimiento a satisfacción del ESTADO por la suma de UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS (U.S.\$1.000.000.00), emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República.

El monto de la fianza establecido en el párrafo anterior, disminuirá a la terminación y puesta en operación comercial del primer hotel que construya LA CONCESIONARIA, a la suma total de TRESCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (U.S.\$300.000.00), la cual garantizará la ejecución del resto de los proyectos y el cumplimiento del presente contrato y permanecerá vigente por todo el término que dure el contrato de concesión.

Se deja constancia que al refrendo del presente contrato LA CONCESIONARIA ha consignado la fianza de cumplimiento No. 15-036538-0-00000 emitida por Aseguradora Mundial por la suma de Un Millón de Dólares Americanos, vigente hasta el día 6 de mayo del año 2000. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este Contrato.

#### DECIMA PRIMERA: ORDEN DE PROCEDER Y OCUPACION DEL AREA

Una vez que el contrato reciba el refrendo de la Contraloría General de la República, EL ESTADO, a través del Instituto Panameño de Turismo, expedirá por escrito la Orden de Proceder para que LA CONCESIONARIA ocupe el área dada en concesión.

LA CONCESIONARIA no responde de las áreas ocupadas por parte de terceros, cuyo desalojo es responsabilidad del ESTADO.

## **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le conceda prórroga en el plazo de ejecución de la obra, por cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Demora en la utilización, por parte de LA CONCESIONARIA, de los terrenos dados en concesión por causas que no le sean imputables.
- b) Demora debidamente comprobada por desabastecimiento sostenido de materiales o insumos, no imputables a LA CONCESIONARIA.
- c) La suspensión o atraso en la ejecución o inicio de la obra, no imputable a LA CONCESIONARIA, derivada de la actuación de alguna autoridad del ESTADO, por el periodo que dure la suspensión o atraso.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, tal y como se define en el Código Civil de la República de Panamá.
- e) Las causas expresadas en el Artículo 44 del Decreto 73 del 8 de abril de 1995.

## **DECIMA TERCERA: INSPECCIÓN DEL ESTADO**

EL ESTADO, a través del Instituto Panameño de Turismo, ejercerá las facultades de inspección que considere pertinente para determinar el cumplimiento cabal por parte de LA CONCESIONARIA del Plan Maestro. LA CONCESIONARIA se obliga a brindar toda la información que se requiera para la verificación de dicha inspección.

Si el Inspector encontrase desviaciones en la ejecución del Plan Maestro o la operación comercial del proyecto turístico, respecto de las obligaciones contraídas, EL IPAT solicitará que se corrija o enmiende lo actuado.

## **DECIMA CUARTA: CESIÓN**

Mientras LA CONCESIONARIA no ejerza la opción de compra, no podrá gravar, vender, ni en ninguna forma enajenar, en todo o en parte la finca No. 20138, objeto de esta concesión, sin el consentimiento expreso del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual deberá obtener previamente el concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, a fin de garantizar que dichos terrenos serán utilizados de acuerdo a los fines, propósitos y objetivos de la concesión turística.

LA CONCESIONARIA podrá subcontratar la operación, ejecución, desarrollo y mantenimiento de cualquier fase del proyecto Costa Blanca, de acuerdo al programa de ejecución e inversión presentado en el Plan Maestro. Se entiende que esta facultad de subcontratar no releva a LA CONCESIONARIA de las obligaciones contraídas con el ESTADO en virtud del Plan Maestro, ni respecto al mantenimiento y operación comercial del proyecto turístico. Los subcontratistas no asumen ninguna responsabilidad frente al ESTADO y LA CONCESIONARIA deberá velar porque cumplan con todas las obligaciones indicadas en el contrato y sus anexos.

LA CONCESIONARIA deberá remitir a EL ESTADO copia de todos los contratos de cesiones, sustituciones y subcontrataciones que suscriba.

#### **DECIMA QUINTA: MEJORAS**

LA CONCESIONARIA podrá inscribir a su nombre en el Registro Público, las mejoras realizadas hasta por el término de la concesión. Estas mejoras podrán ser gravadas con hipoteca y anticresis hasta por el término dado en concesión, con la salvedad de que al término de la concesión, de no haberse ejercido la opción de compra, las mejoras pasarán a ser propiedad del ESTADO, sin que exista para éste ninguna obligación para con LA CONCESIONARIA o sus acreedores.

#### **DECIMA SEXTA: MANTENIMIENTO DE LOS BIENES**

LA CONCESIONARIA se compromete a brindar mantenimiento a los bienes concesionados, de conformidad con el cronograma de mantenimiento que forma parte integrante del presente contrato.

#### **DECIMA SEPTIMA: PROMOCIÓN INTERNACIONAL**

Habiéndose comprobado la experiencia en promoción que posee LA CONCESIONARIA, se acuerda que la misma podrá realizar directamente la promoción del Proyecto Turístico. En caso de que el desarrollo u operación sea cedido a otra empresa, esta última deberá comprobar su experiencia, en caso contrario, estará obligada a utilizar los servicios de LA CONCESIONARIA o de un mayorista o tour operador de reconocido prestigio en el ámbito internacional en la promoción y operación comercial del Proyecto Turístico objeto de la concesión.

**DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA**

Sin perjuicio del derecho de LA CONCESIONARIA de ejercer la opción de compra, conforme a la cláusula quinta anterior, el presente contrato podrá declararse resuelto administrativamente por cualesquiera de las siguientes causales, en adición a las contempladas en el artículo 104 de la Ley No. 56 de 1995, a saber:

1. - Disolución de LA CONCESIONARIA, cuando esta sea una persona jurídica, o de alguna de las personas que integren el Consorcio, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir con el contrato de concesión.
2. - La formación del concurso de acreedores o quiebra de LA CONCESIONARIA o por encontrarse esta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente.
3. - La incapacidad financiera de LA CONCESIONARIA, que le impida cumplir con el proyecto en la forma y términos pactados.
4. - Incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA o sus subcontratistas de las obligaciones asumidas en este contrato y sus anexos, sujeto a lo contemplado en la cláusula vigésima.
5. - El no pago por parte de LA CONCESIONARIA del canon de concesión fijado, en un período de dos meses consecutivos.
6. - El abandono del área o proyecto por parte de LA CONCESIONARIA.
7. - La utilización del área u operación del proyecto por parte de LA CONCESIONARIA, para fines distintos a los convenidos en el presente contrato.

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla alguna de sus obligaciones o las cumpla parcialmente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no equivaldrá a modificación de este contrato, ni impedirá que la parte afectada exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni que ejerza los derechos que le confiere este contrato en el momento que lo considere oportuno.

**DECIMA NOVENA: LOTES NO DESARROLLADOS**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, si transcurrido el plazo de inicio de construcción de cualquiera de los proyectos a ejecutarse sobre los lotes No. 1, 2, 3 y 4, según se indica en el Plan Maestro sin que LA CONCESIONARIA hubiere cumplido con sus obligaciones, EL ESTADO quedará en libertad total y absoluta para disponer de los lotes no desarrollados, salvo que existiera una prórroga en trámite o debidamente aprobada. Queda entendido y aceptado por las partes contratantes, que la concesión subsistirá sobre los lotes que hubieren sido debidamente desarrollados por LA CONCESIONARIA, los cuales continuarán bajo la administración de la misma, hasta el término del presente contrato, a menos que LA CONCESIONARIA ejerza su derecho de opción de compra.

**VIGESIMA: SUBSANACION DE FALTAS**

La parte perjudicada por el incumplimiento de la otra parte, dará aviso por escrito a la otra, de la causal de incumplimiento de que se trate, con un detalle de las razones que motivan dicha notificación. La parte a quien se reclama el incumplimiento deberá demostrar que está tomando de manera diligente los pasos pertinentes para remediar el incumplimiento o presentará un plan de subsanación dentro de un plazo razonable, para su aprobación por la otra parte, quien no podrá negarlo sin causa justificada, excepto en los casos en que el incumplimiento pueda remediarse de manera inmediata con el recibo de la notificación.

De persistir el incumplimiento, la parte afectada tendrá la opción de reclamar la terminación del Contrato o hacer valer sus derechos.

Las controversias entre las partes se atenderán con base al procedimiento de arbitraje acordado en la cláusula vigésima quinta de este contrato de concesión. La extinción de la Concesión por causas no imputables a LA CONCESIONARIA determinará la devolución de la fianza respectiva.

**VIGESIMA PRIMERA: RESCATE ADMINISTRATIVO**

EL rescate administrativo constituye una potestad del ESTADO, que podrá ejercer sólo por razones de interés público previa autorización del Consejo de Gabinete, en la forma prevista y con sujeción a las leyes vigentes en la República de Panamá. En caso de que el rescate administrativo ocurriese antes de la fecha final del presente contrato, las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes sobre el monto de la indemnización, se someterá el asunto a Arbitraje, de conformidad con las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá.

## **VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato solo podrá modificarse por acuerdo suscrito entre las partes, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo y debidamente aprobado por el Consejo de Gabinete, según lo exijan las Leyes de la República de Panamá.

## **VIGESIMA TERCERA: ACLARACIONES DEL CONTRATO**

1. Todos y cada uno de los pagos previstos en este Contrato serán efectuados en Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
2. Los títulos de las cláusulas utilizadas en este Contrato son solamente para fines de referencia y no tendrán efecto en la interpretación del contrato. La interpretación del Contrato se realizará tomando en consideración el contenido real de cada cláusula y su contexto dentro del contrato.
3. El presente contrato se suscribe en idioma español.
4. En caso de que alguna cláusula de este contrato sea declarada nula o ilegal, esto no afectará las restantes disposiciones contenidas en el presente instrumento legal, el cual seguirá siendo válido y obligatorio entre las partes.
5. Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

## **VIGESIMA CUARTA: LEY APLICABLE**

El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se sujetará a la jurisdicción de los tribunales Panameños, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del presente contrato.

## **VIGESIMA QUINTA: ARBITRAJE**

Las controversias relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o interpretación de este contrato y sus anexos, así como aquellas que surjan con motivo de la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, (excepto en el caso de rescate administrativo, salvo lo tocante al monto de indemnización), serán sometidas al proceso de arbitraje, de conformidad con las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las demás obligaciones del Contrato. Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento.

### **VIGESIMA SEXTA: ANEXOS**

Forman parte integrante del presente contrato, obligando por tanto a su fiel cumplimiento, los siguientes anexos:

**ANEXO A:** Planos del registro de las fincas No. 20207-77408 de 18 de abril de 1996 y No. 202-12369 de 17 de diciembre de 1998.

**ANEXO B:** Base de Negociación de 20 de agosto de 1998, Actas No. 1 y No.2 fechadas el 21 de agosto de 1998 y 10 de septiembre de 1998 respectivamente, Acuerdo de Intención de 21 de septiembre de 1998.

**ANEXO C:** Plan Maestro, que incluye programa de inversiones y programa de ejecución de obras.

**ANEXO D:** Cronograma de mantenimiento.

**ANEXO E:** Tabla oficial de precios y de cánones.

### **VIGESIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN**

El Ministerio de Economía y Finanzas o el Instituto Panameño de Turismo podrán ser sustituidos por cualquier otra entidad del ESTADO de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que ello afecte los derechos de LA CONCESIONARIA o de EL ESTADO.

### **VIGESIMA OCTAVA: FACULTADES DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

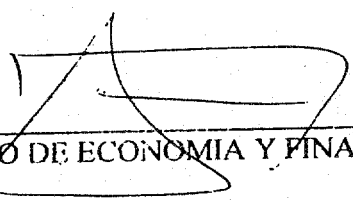
EL ESTADO declara que previo a cualquier modificación de este contrato, autorización de prórrogas, modificación del Plan Maestro, planos y cronogramas sobre el desarrollo del proyecto turístico, requerirá el concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo.

### **VIGESIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES**

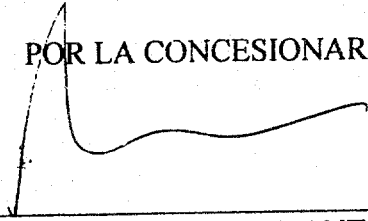
LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato la suma de Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cinco balboas con 80/100 (B/.8,255.80), en timbres fiscales basados en el monto total del contrato.

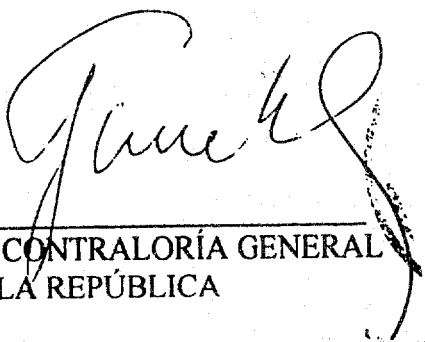
Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días            del Mes  
de            mayo            de 1999.

POR EL ESTADO

  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

POR LA CONCESIONARIA

  
REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO

  
REFRENDADO: CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

## AVISOS

**AVISO**  
De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 6453, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **CENTRO SERVICIOS MING**, al señor **ANTONIO CHOCK SERRANO**, con cédula de identidad personal número 1-11-754, ubicado en Vía

España, Edif. Nº 135, planta baja, Correg. de Bella Vista.  
**XIE RUI MING**  
E-8-58414  
L-456-012-07  
Tercera publicación

**AVISO**  
De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 6137, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he

vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO CESARIN**, al señor **ORLANDO FU LEON WONG**, con cédula de identidad personal número 8-243-532, ubicado en Calle Principal, San Joaquín, Lota B, Local Nº 1, Corregimiento de Juan Díaz.

**MITZELA ELENA LIAO FU**  
8-401-350  
L-456-012-23  
Tercera publicación

**AVISO**  
De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 6138, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA EUROPA**, al señor **CHEN SHIRONG CHAN CHONG**, con

cédula de identidad personal número PE-13-1469, ubicado en Vía España, Edif. Ideal, Local Nº 1, Correg. de Bella Vista.  
**CLEMENTINA CHONG DE CHAN**  
2-1-103  
L-456-012-15  
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 10,036 de 19 de mayo

de 1999, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 339091, Rollo 65635 e Imagen 0048, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **SAINT MICHELL CORPORATION, S.A.** Panamá, 4 de junio de 1999  
L-456-045-80  
Tercera publicación

#### AVISO

Por este medio yo, **VINEYKA VIANETH PLANES DE DESUZE**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada 1.27.1193, hago del conocimiento público que he vendido el establecimiento comercial **SWEET BOCAS** ubicado en la ciudad de Panamá, Vía España, Calle 11, Centro Comercial El Venado, Local Nº 17 y 18, Parque Lefevre, a la sociedad **SWEET BOCAS**, cuyo Representante Legal es el señor **JUAN ANTONIO THOMAS LAMBIZ**, cedula 1.40.967. Estas publicaciones se hacen en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

**VINEYKA VIANETH PLANES DE DESUZE**  
L-456-066-13  
Tercera publicación

#### AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que he traspasado a **PETRA SAMUDIO MIRANDA** mi negocio "ABARROTERIA GRACIELITA", ubicado en San Miguelito de esta ciudad. Panamá, 17 de mayo de 1999.

**GERARDINO CORDOBA GONZALEZ**  
Céd. 7-58-368  
L-456-067-10  
Segunda publicación

#### AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que he traspasado al señor **TOMMY QUIROZ CHAN** con cédula de identidad personal N-18-991 el negocio de mi propiedad denominado **SUPER-MERCADO LEON**. Panamá, 15 de abril de 1999.

**TAM SAK YA**  
Céd. N-16-440

L-456-067-28  
Segunda publicación

#### AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **CHUILENG E. LOO AGUILAR**, con cédula de identidad personal Nº 2-156-738, propietaria de la licencia comercial que ampara al negocio denominado **SUPER MERCADO AGUADULCE**, amparado con el registro Tipo B, Nº 17092, ubicado en Pozo Azul, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Hago constar que traspaso a la sociedad **WENG, S.A.**, inscrita a la Ficha 344815, Rollo 59523, Imagen 48, en el registro Público Sección Mercantil el negocio antes mencionado. L-456-079-44  
Segunda publicación

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 6662 del 1 de junio de 1999, he vendido el establecimiento comercial denominado **ELEC-TRONICA JAPON Nº 2**, ubicado en Vía España, Edificio

Las Arcadas Local Nº 4, Galería Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, al señor **DONG SHANG SO CHEN**, con cédula de identidad personal Nº N-19-245. Panamá, 2 de junio de 1999.

**SUNILDA MARIBEL VILLARREAL DE NUÑEZ**  
VENDEDORA  
L-456-082-67  
Segunda publicación

#### AVISO

Quien suscribe **BENILDA DEL CARMEN FLORES DE ATTRIDGE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-437-047, por este medio notifico que soy la propietaria del negocio **THE LONDON SCHOOL** el cual tiene Registro Comercial Tipo A, Nº 1998-3270, expedido el día 22 de junio de 1998, y el mismo ha sido cancelado por cambio de régimen Jurídico de Persona Natural, para constituirse a Persona Jurídica, la cual se denomina **"THE LONDON SCHOOL, S.A."**. L-456-122-40  
Primera publicación

#### AVISO

Para cumplir con lo establecido en el

artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **YU TIM TAI DE CHU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-17-977, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE YENNY AURORA**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Agora, Local Nº 1, Corregimiento de Pueblo Nuevo.

**JIMMY KONG**  
Cédula Nº N-14-881  
L-456-123-92  
Primera publicación

#### AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **WEN SHIBIN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-962, el establecimiento comercial denominado **AUTO PARTES ASIA**, ubicado en Vía Panamericana, Bda. 24 de Diciembre, Finca Nº 75355, Local Nº 12, Corregimiento de Tocumen.

**LEE FO KIAN**  
Cédula Nº N-17-960  
L-456-066-47

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota Nº N25-1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

#### AMPLAZA:

A **LUIS RAMIREZ**, con cédula de identidad personal Nº E-8-67911, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa Cable &

Wireless Panamá, S.A. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del

mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

**ASCENCION I. BROCE COMISONADO SUSTANCIADOR INDIRA RANGEL SECRETARIA AD-HOC**  
Primera publicación  
EDICTO

**EMPLAZATORIO**  
El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia

interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota Nº N25-1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO.

#### AMPLAZA:

A **JOSE ANTONIO MORA ROMERO**, con cédula de identidad personal Nº 4-99-2723, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última

publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENSION I.  
BROCE  
COMISONADO  
SUSTANCIADOR  
INDIRA RANGEL  
SECRETARIA AD-  
HOC

Primera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO  
El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado

por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota N° 25-1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

AMPLAZA:

A **EMERIDA QUINTERO**, con cédula de identidad personal N° 8-369-569, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten

para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENSION I.

BROCE

COMISONADO  
SUSTANCIADOR  
INDIRA RANGEL  
SECRETARIA AD-  
HOC

Primera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota N° 25-1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

AMPLAZA:

A **HERMENEGILDO ISMAEL GONZALEZ ALVAREZ**, con con pasaporte N° 51944, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa Cable &

Wireless Panamá, S.A. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENSION I.

BROCE

COMISONADO  
SUSTANCIADOR  
INDIRA RANGEL  
SECRETARIA AD-  
HOC

Primera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Comisionado Sustanciador dentro del proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa **CABLE 7 WIRELESS PANAMA, S.A.**, mediante Nota 1-98-N26 de 12 de febrero de 1998, en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **AXON DE PANAMA, S.A.**, señor Luis Carlos Vásquez, con cédula de identidad personal N° 4-404-215, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 9 de junio de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENSION I. BROCE  
Comisionado  
Sustanciador  
Zelmar Rodriguez  
Crespo  
Secretaria Ad-Hoc  
L-S/L

Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO N° 101

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor (a)

**MARTIN ALBERTO CHACON ARIZA**, panameño, mayor de edad, soltero, independiente residente en La Tulihueca, Casa N° 5543, Teléfono N° s/n, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-489-79, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Latina, de la Barriada Mireya, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la

Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

SUR: Calle Latina con 1500 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad

del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno: cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para

que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.  
SR. CORLAIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-456-046-29  
Segunda publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 10, DARIEN  
EDICTO Nº 028

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO ANGLUO ZARZAVILLA**, vecino (a) de La Palma, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-997, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-968, según plano aprobado Nº 50-01-0082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 0337.69 M2. ubicada en Clarita (Qda. Oso), Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Darío Angulo.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 9 días del mes de octubre de 1998.

AMARIS JIMENEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
EDUARDO QUIROS  
Funcionario Sustanciador  
L-455-667-32  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 148-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZORAIDA VEGA VALDERRAMA**, vecino (a) de El Caño, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-1006, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-322-98, según plano aprobado Nº 204-03-7248, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,003.46 M.C. ubicada en El Caño, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Gabriela Valderrama Vda. de Vega.

ESTE: Callejón.

OESTE: Calle Nicanor De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de junio de 1999.

DIANA GOMEZ DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-455-862-45  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 332-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EL PATRONATO DE FERIA DE RENACIMIENTO REP. LEGAL EFRAIN ARAUZ RIOS**, vecino (a) de Piedra Candela, Corregimiento de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1335-98, según plano aprobado Nº 409-01-14085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1884.17, que forma parte de la finca 11465, inscrita al tomo 1035, folio 80, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Sereno, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lago Municipio de Renacimiento, carretera.

SUR: Resto libre de la Fca. 11465, Prop. del MIDA, Club de Leones.

ESTE: Resto libre de la Fca. 11465, Prop. MIDA, Fca. 23065, Rollo 2452, Doc. 2.

OESTE: Lago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario Sustanciador  
L-456-003-58  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 6. BUENA VISTA  
COLON

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-68-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón; al público.

HACE SABER:

Que el señor **AHMAD MOHAMED WAKED FERES**, vecino de Paseo Gorgas, del Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-72-98, según plano aprobado Nº 304-01-3697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 34 Has + 8495.20 Mts2, que forma parte de la finca 2153, inscrita al tomo 181, folio 350 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Playa L a n g o s t a , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe, Balneario de Playa Langosta.

SUR: Avelino Ochoa, Eugenio Rodríguez, Ahmad Mohamed Waked, Marcia Petrona Ibáñez de Zúñiga, Marcia Vergara, Javier Béliz, Ahmad Mohamed Waked.

ESTE: Carretera a Costa Arriba, Narciso Muñoz.

OESTE: Mar Caribe.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de Cabecera - Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de mayo de 1999.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**MIGUEL A. VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-116-84  
Unica Publicación

**EDICTO**  
El Suscrito Alcalde del Distrito de Boquete por medio del presente Edicto hace saber al público en general: Que mediante escrito presentado a este despacho por la señora **DIANA ITZEL SERRACIN COLON**; quien solicitó se le expida Título de

Propiedad por Compra de Terreno que posee dentro de los Ejidos del Distrito; y cual se describe de la siguiente manera:

NORTE: Calle sin nombre y Francisco Serracin.

SUR: Sucesores de Rudecindo González.

ESTE: Luis Landero y María Henriqueta Serracin de Frauca.

OESTE: Francisco Serracin.

Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno la señora **DIANA ITZEL SERRACIN COLON**, solicitó se le tomara declaración a los señores Iris Dionelis González, Ligia Esther Candanedo de Miranda y Dilia Thelma Candanedo de Miranda.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo al interesado para que lo haga publicar en un medio de la provincia por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la Alcaldía de Boquete a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Edwin Quiel J.  
Alcalde de Boquete  
Elizabeth Landau S.  
Secretaria  
L-456-115-95  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**AGUALDUCE, PROV. DE COCLE**  
**EDICTO PUBLICO**  
El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,  
**HACE SABER:**  
Que **JOSE LUIS VARGAS**, varón, panameño, mayor de

edad, soltero, con domicilio en Calle Veraguas, de la ciudad de Aguadulce, cedulado número dos-setecientos dieciocho-ciento doce (2-718-112), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, de los adjudicables, pertenecientes a la finca municipal N° 967, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo N° 137, Folio N° 552, Provincia de Coclé, finca que comprende parte de las áreas y ejidos del Corregimiento Cabecera de Aguadulce.

El lote de terreno que se solicita en compra, tiene una superficie de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS** (559.54 M2), según Plano N° RC-201-5914, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 1 de julio de 1988, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Pública y mide treinta metros con sesenta y siete centímetros (30.67 mts.);

SUR: Roberto Sarmiento (usuario) resto de la finca municipal N° 967 y mide veintiséis metros con noventa centímetros (26.90 Mts.);  
ESTE: Lesbia González (usuaria) resto de la finca municipal N° 967 y mide diecinueve metros con treinta centímetros (19.30 Mts.); y

OESTE: Calle Veraguas y mide diecinueve metros con noventa centímetros (19.90 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal N° 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince días hábiles, para que dentro de dicho término, pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra al interesado, para que lo haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 19 de septiembre de 1989.

El Alcalde  
**ARIEL A. CONTES S.**  
El Secretario  
**ERIC A. SARMIENTO**  
L-456-125-91  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 289-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **DEMETRIO PEREZ Y OTRA**, vecino (a) de Suay, Arriba, corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 6-44-937, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-0213, según plano aprobado N° 910-05-10722,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 18 Has + 7230.10 M2, ubicadas en Suay Arriba, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Barria, Marcos Pérez, parte del Río Suay.

SUR: Camino de 5 mts. de ancho al Río Suay, Río Suay.

ESTE: Río Suay.

OESTE: Camino de 5 mts. de ancho al Río Suay y al camino Suay Arriba - Los Salitre, camino de 10 mts. de ancho a Suay Arriba y a Los Salitres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de mayo de 1999.

**ERIKA B. BATISTA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-434-09  
Unica Publicación R